



# Resolución Directoral Regional

N° 636 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 13 AGO. 2018

**VISTO:** El Expediente de Registro N° 1928, de fecha 09 de abril de 2018, presentado por el señor GIOVANNI NESTOR MANDRIOTTI CASTRO, identificado con DNI N° 25675326, representante de la empresa INVERSIONES PUGLIA S.A.C., con RUC N° 20544164075; solicita a la DIREPRO - Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal "DON GUILLERMO III", de matrícula PT-27120-CM, con Arqueo Bruto 25.36 y con capacidad de bodega equivalente a 29.94 m<sup>3</sup> y renuncia de permiso de pesca artesanal aprobado a través de la Resolución Directoral N° 118-2007/GOB.REG. PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 23 de octubre 2007.

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 107°, de la Ley 27444 y el artículo 116° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que "cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";

Que, el artículo 149° de la Ley N° 27444 y el artículo 158° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, lo cual aplica para el presente caso al ser dos los procedimientos que solicitan los mismos administrados sobre una misma embarcación;

Que, en los artículos 43°, inciso c) y 44° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación de Embarcaciones Pesqueras de bandera nacional se requiere de Permiso de Pesca, el cual es un derecho específico, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y en las condiciones que determina su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual



capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológico mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 2°, que el reglamento se aplica a, literal a), que las personas naturales y jurídicas con permisos de pesca para la extracción del Bacalao de profundidad o aquellos que manifiesten su intención de acceder a la pesquería del recurso en mención; y en su Artículo 6, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo. Al verificar que la embarcación pesquera artesanal "DON GUILLERMO III", de matrícula PT-27120-CM, con Arqueo Bruto 25.36 y con capacidad de bodega equivalente a 29.94 m<sup>3</sup> contaba con Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 118-2007/GOB.REG. PIURA - DIREPRO-DR, de fecha 23 de octubre 2007; sí corresponde exceptuar la extracción de este recurso, ya que el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza es emitido anteriormente a la emisión del Permiso de Pesca primigenio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; siendo ello, se ha verificado que la E/P "DON GUILLERMO III", de matrícula PT-27120-CM, con Arqueo Bruto 25.36 y con capacidad de bodega equivalente a 29.94 m<sup>3</sup> No se encuentra inscrita en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo de la DIREPRO Piura. Por lo que sí corresponde exceptuar la extracción de este recurso; en concordancia con las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, de fecha 26 de febrero de 2009, ampliada con Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, de fecha 25 de mayo de 2009 y Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE, de fecha 09 de julio de 2010;



# Resolución Directoral Regional

N° 636-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 13 AGO. 2018

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Y, habiéndose verificado que el administrado NO renunció a su condición de artesanal dentro del plazo establecido, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 118-2007/GOB.REG. PIURA - DIREPRO-DR, de fecha 23 de octubre 2007, se otorga Permiso de Pesca a los armadores GUILLERMO CHERRE NUNURA Y MERCEDES PERICHE DE CHERRE, para operar la embarcación pesquera artesanal "DON GUILLERMO III", de matrícula PT-27120-CM, con Arqueo Bruto 25.36 y con capacidad de bodega equivalente a 29.94 m<sup>3</sup>, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas para consumo humano directo, utilizando el arte o aparejo de pesca autorizado para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 359-2013-PRODUCE/DGCHD, de fecha 16 de diciembre de 2013, se otorga Permiso de Pesca a los armadores GUILLERMO CHERRE NUNURA identificado con DNI N° 03466713 y MERCEDES PERICHE DE CHERRE identificada con DNI N° 03466559 el permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera denominada "DON GUILLERMO III", de matrícula PT-27120-CM, con capacidad de bodega de 29.94 m<sup>3</sup>, para la extracción del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo, cuya vigencia queda supeditada al levantamiento de la suspensión impuesta mediante medida cautelar dictada con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 017-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, de fecha 09 de octubre de octubre de 2013;

Que, mediante Resolución Directoral N° 035-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 22 de enero del 2014, se Acepta la Renuncia a la extracción del recurso hidrobiológico Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), interpuesta por los señores GUILLERMO CHERRE NUNURA Y MERCEDES PERICHE DE CHERRE, propietarios de la embarcación pesquera artesanal "DON GUILLERMO III", de matrícula PT-27120-CM;

Que, mediante Testimonio Notarial de Compra Venta con entrega de arras confirmatorias, de fecha 15 de agosto de 2014, que celebran de una parte don GUILLERMO CHERRE NUNURA identificado con DNI N° 03466713 y su cónyuge la señora MERCEDES PERICHE DE CHERRE identificada con DNI N° 03466559 y de la otra parte Don GIOVANNI NESTOR MANDRIOTTI CASTRO quien procede a nombre y representación de INVERSIONES PUGLIA S.A.C. con RUC N° 20544164075, en su calidad de Gerente General, por el presente instrumento los vendedores venden a INVERSIONES PUGLIA S.A.C. la

embarcación pesquera artesanal "DON GUILLERMO III", de matrícula PT-27120-CM, cuyo dominio corre inscrito en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 11134543 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de Piura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 252-2017-PEODUCE/DGCHDI, de fecha 16 de agosto de 2017, se resuelve aprobar a favor de la empresa INVERSIONES PUGLIA S.A.C., el cambio de titularidad del permiso de pesca de menor escala a que se refiere la Resolución Directoral N° 359-2013-PEODUCE/DGCHD, de fecha 16 de diciembre de 2013, correspondiente a la embarcación pesquera denominada "DON GUILLERMO III", de matrícula PT-27120-CM, con 29.94 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta para consumo humano directo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 764-2017-PRODUCE/DGCHDI, de fecha 14 de diciembre de 2017, se resuelve adecuar el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 252-2017-PEODUCE/DGCHDI al Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE. En su artículo 3° establece que, la vigencia del permiso de pesca mencionado está condicionado a que en el plazo de noventa (90) días calendario de haber sido notificada, se acredite que no existe otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación pesquera;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE estableció que los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales solo podrían realizar actividad extractiva sobre el recurso Anchoveta si sus embarcaciones se encuentran inscritas ante las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos regionales del litoral de su zona de pesca; y en el artículo 3° del mencionado dispositivo legal se otorgó un plazo de treinta (30 días hábiles) contados a partir del día siguiente de su publicación (01 de marzo del 2009) para que los armadores efectuaran dicho registro;

Que, mediante artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE de fecha 25 de mayo del 2009 se amplió por sesenta (60) días hábiles el plazo establecido en el artículo 3° de la resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, contados a partir del vencimiento del plazo original;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, referencia e), en la Decima Primera Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias, establece que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con acceso al Recurso Anchoveta y Anchoveta blanca; para tal efecto los Gobiernos Regionales alcanzarán a la citada Dirección General con copia al Órgano de Control Institucional de cada Gobierno Regional, la relación de las embarcaciones pesqueras artesanales con acceso al Recurso Anchoveta y Anchoveta blanca, que hubieran sido inscritas en el Registro de Embarcaciones Pesqueras artesanales para la extracción del citado recurso, según las normas vigentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE- Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, en la Segunda Disposiciones Complementarias Finales, establece que el Órgano competente del Ministerio de la Producción implementa el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para CHD, considerando la información contenida en los registros a que se refiere la Decima Primera Disposición Final, Transitoria y Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta, incorporado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, en su Artículo 2.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, el cual queda redactado con el siguiente texto: "Tercera.- Los armadores que cuenten con procedimientos administrativos en trámite para el otorgamiento de permiso de pesca para el acceso al recurso anchoveta para consumo humano directo, pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tal efecto, deben manifestar por escrito su desistimiento al procedimiento administrativo que hubieren iniciado con anterioridad; y, cumplir las siguientes condiciones: a) Debe presentar una solicitud



# Resolución Directoral Regional

N° 636-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 13 AGO. 2018

de otorgamiento de permiso de pesca en el marco del presente Reglamento, hasta el 31 de agosto de 2017; b) La embarcación debe haber sido registrada o solicitado su registro en el Gobierno Regional dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE; modificado por Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, esto es con anterioridad al 11 de julio de 2009. No se encuentra comprendida aquella embarcación pesquera cuyo permiso de pesca hubiere sido otorgado con posterioridad a dicho plazo; c) La embarcación debe contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos comprendidos en el permiso de pesca artesanal y sobre los cuales el armador tenga interés; d) El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación, para tal efecto en un plazo de sesenta (60) días hábiles, debe acreditar la aceptación de la renuncia del permiso de pesca artesanal otorgado por la autoridad competente".

Mediante Certificado de Matrícula N° DI-06010225-11-004 (PT-27120-CM), de fecha 15 de marzo de 2016, emitido por la Capitanía de Puerto de Paíra; se consigna como nuevo armador a INVERSIONES PUGLIA S.A.C. de la Embarcación Pesquera Artesanal denominada "DON GUILLERMO III", de matrícula PT-27120-CM, con Arqueo Bruto 25.36 y con capacidad de bodega equivalente a 29.94 m<sup>3</sup>.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor GIOVANNI NESTOR MANDRIOTTI CASTRO, representante de la empresa INVERSIONES PUGLIA S.A.C., se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción - Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar Cambio de Titular del Permiso de Pesca. Así mismo, renuncia al permiso de pesca artesanal aprobado a través de la Resolución Directoral N° 118-2007/GOB.REG. PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 23 de octubre 2007, en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE;

Que, con Informe Nro. 24-2018/AL-DIREPRO, de fecha 30 de enero de 2018, el Área legal de la DIREPRO Piura, concluye y recomienda, en relación a la multa impuesta; del análisis jurídico, existe cierta contraposición de normas por cuanto la Ley de Procedimiento Administrativo General nos remite al Principio de causalidad por el cual no se debería en principio impedir al nuevo propietario de embarcación pesquera, acceder al Cambio de Titular de Permiso de Pesca o solicitud de Renuncia a Permiso de Pesca Artesanal. Sin embargo, la normativa del sector, el Reglamento de la Ley General de Pesca - que fue modificado en varios artículos - determina las causales y condiciones por las cuales NO PROCEDERÍA el Cambio de Titular del Permiso de Pesca a favor propósito de la embarcación con la cual se cometió la infracción sancionada. En el presente caso existe una Resolución de Sanción de la Comisión de Sanciones, encontrando un "enfrentamiento" entre una Norma con Rango de Ley (Ley N° 27444) y una norma Reglamentaria (Decreto Supremo N° 012-2001-PE). En este supuesto, a criterio de la Oficina de Asesoría Legal, siendo que la Ley General de Pesca no hace referencia a ello sino sólo el Reglamento, deberá primar la Ley sobre el Reglamento; es decir la Ley de Procedimiento Administrativo General aplicando el Principio de Causalidad a fin de no afectar a un tercero ajeno a la sanción impuesta por el simple hecho de ser nuevo propietario de la embarcación, SIN PERJUICIO de ejecutar la sanción a través de los demás bienes del infractor transferente;

Que, con Informe Nro. 232-2018/AL-DIREPRO, de fecha 03 agosto de 2018, el Área legal de la DIREPRO Piura, concluye y recomienda: 1°) OTORGAR EL CAMBIO DE TITULAR de Permiso de Pesca a favor de INVERSIONES PUGLIA S.A.C. y que fuera otorgado a los señores Guillermo Cherre Nunura y Mercedes Periche de Cherre mediante Resolución Directoral N° 118-2007/GOB.REG. PIURA-DIREPRO-DR, al ser el administrado nuevo propietario. 2°) ACEPTAR LA RENUNCIA AL PERMISO DE PESCA por cuanto el administrado INVERSIONES PUGLIA S.A.C. ha obtenido Permiso de Pesca de Menor Escala mediante Resolución Directoral N° 252-2017-PEODUCE/DGCHDI otorgado en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe N° 52-2018-GRP-420020-400-EACM de fecha 31 de julio de 2018, en el que concluye y recomienda que, de conformidad con la sustentación del Certificado de Matrícula y Escritura Pública de Compra-Venta de Embarcación Pesquera, se recomienda aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la embarcación "DON GUILLERMO III", de matrícula PT-27120-CM, con Arqueo Bruto 25.36 y con capacidad de bodega equivalente a 29.94 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	GUILLERMO CHERRE NUNURA Y MERCEDES PERICHE DE CHERRE	INVERSIONES PUGLIA S.A.C.

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

De conformidad a lo establecido en sus artículos 19°, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y en mérito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR, de fecha 26 de enero del 2018.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la embarcación "DON GUILLERMO III", de matrícula PT-27120-CM, con Arqueo Bruto 25.36 y con capacidad de bodega equivalente a 29.94 m<sup>3</sup>, a favor del armador INVERSIONES PUGLIA S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	GUILLERMO CHERRE NUNURA y MERCEDES PERICHE DE CHERRE	INVERSIONES PUGLIA S.A.C.

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aceptar la Renuncia al permiso de pesca artesanal otorgado a los señores GUILLERMO CHERRE NUNURA y MERCEDES PERICHE DE CHERRE mediante Resolución Directoral N° 118-2007/GOB.REG. PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 23 de octubre 2007, solicitada por el señor GIOVANNI NESTOR MANDRIOTTI CASTRO, representante de la empresa INVERSIONES PUGLIA S.A.C., propietaria de la embarcación pesquera "DON GUILLERMO III", de matrícula PT-27120-CM; en el marco del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE.

**ARTICULO TERCERO.-** Dejar sin efecto el Permiso de Pesca Artesanal otorgado a los señores GUILLERMO CHERRE NUNURA y MERCEDES PERICHE DE CHERRE, para operar la embarcación pesquera "DON GUILLERMO III", de matrícula PT-27120-CM, con capacidad de bodega de 29.94 m<sup>3</sup>, otorgado con Resolución Directoral N° 118-2007/GOB.REG. PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 23 de octubre 2007.



# Resolución Directoral Regional

Nº 636 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 13 AGO. 2018

**ARTICULO CUARTO.-** El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

**ARTICULO QUINTO.-** La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

**ARTICULO SEXTO.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Industrial, a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



*[Firma manuscrita]*  
**Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS**  
Director Regional de la Producción Piura